

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 84

Artículo Único.– Se reforma por modificación el Artículo 5 fracción I Inciso d) de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 5.–

I.–

a) a c).....

d) Un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud, con base en el reglamento respectivo presentado por el Director General y aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto.

e) a q)

II a la XXVII.–

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. – La Junta de Gobierno del Instituto Estatal de la Juventud dispondrá de un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar o en su caso modificar el Reglamento respectivo en los términos a que se refiere el Artículo 5 fracción I inciso d).

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dieciseis días mes de abril de 2007.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. SECRETARIO:

DIP. SECRETARIO:

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

JAVIER PONCE FLORES